



Doc.	01291368
Exp.	631342

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2025-MDT/GM

El Tambo, 06 de mayo del 2025

VISTO:

Informe Técnico N°51-2025-MDT-GDT/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 304-2025-MDT/GDT de la Gerencia de Desarrollo Territorial, sobre la improcedencia de la **ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA (CONTRATO N°005-2024-MDT/GAF)** de la Obra "MEJORAMIENTO VIAL CIRCUITO HUAYTAPALLANA TRAMO CATALINA WANKA - AV. PROGRESO - AV. 12 DE OCTUBRE, CULLPA ALTA, CULLPA BAJA, AZA INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN con CUI N° 2189317; Informe Legal N° 180-2025-MDT/GAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley No. 27972 orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que su finalidad consiste en establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que las entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal.

El DECRETO SUPREMO 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado que manifiesta lo siguiente:

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada,
Durante la ejecución de la obra se tiene que contar de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.





b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) ejecución de prestaciones adicionales,
- ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
- (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Que, mediante Informe Técnico N°51-2025-MDT-GDT/SGO, el Sub Gerente de Obras, solicita emitir el Acto Resolutivo de la improcedencia de la **ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA (CONTRATO N°005-2024-MDT/GAF)** de la Obra "MEJORAMIENTO VIAL CIRCUITO HUAYTAPALLANA TRAMO CATALINA WANKA - AV. PROGRESO - AV. 12 DE OCTUBRE, CULLPA ALTA, CULLPA BAJA, AZA INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN con CUI N° 2189317, por el siguiente sustento:

Al respecto de los antecedentes y el análisis del presente informe, las ampliaciones de plazo NO se dieron dentro de los plazos indicados, teniendo discrepancias respecto a cómo debió tramitarse según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente. Siendo improcedente la suscripción de la adenda AL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA (CONTRATO N°005-2024-MDT/GAF), a la fecha actual./

Se advierte que según EL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA (CONTRATO N°005-2024-MDT/GAF) no se cumplió con la cláusula segunda en la cual indica lo siguiente: "... funciones del jefe de supervisión:

- ✓ Aprobar y presentar a la Entidad los informes contractuales y encargar al ingeniero coordinar hacer el seguimiento de los mismos hasta su aprobación.
- ✓ Brindar asesoramiento continuo a la entidad..."

Ante lo mencionado la consultoría de obra si bien es cierto, presentó las solicitudes de sus adendas correspondientes:

La primera vez, mediante CARTA N°047-2024-CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CENTRO con fecha 11 de setiembre del 2024, SOLICITANDO LA ADENDA N°01 AL CONTRATO N°005-2024-MDT/GAF de la supervisión de obra del proyecto, el mismo que corresponde a 09 días calendarios vinculantes a la ampliación de plazo N°01.





Seguidamente mediante CARTA N°056-2024-CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CENTRO con fecha 07 de Octubre del 2024 SOLICITANDO LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO N°005-2024-MDT/GAF de la supervisión de obra del proyecto, el mismo que corresponde a 24 días calendarios vinculantes a la ampliación de plazo N°02.

Finalmente, mediante CARTA N°058-2024-CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CENTRO con fecha 07 de Octubre del 2024, SOLICITANDO LA TERCERA ADENDA AL CONTRATO N°005-2024-MDT/GAF de la supervisión de obra del proyecto, el mismo que corresponde a 28 días calendarios vinculantes a la ampliación de plazo N°03. (pero el supervisor no le dio el seguimiento correspondiente hasta su suscripción. Debiendo suspender la ejecución física de la obra hasta volver a tener vínculo con la Entidad).

Que, mediante Informe N° 304-2025-MDT/GDT, la Gerencia de Desarrollo Territorial solicita emitir el Acto Resolutivo de la improcedencia de la **ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA (CONTRATO N°005-2024-MDT/GAF)** de la Obra "MEJORAMIENTO VIAL CIRCUITO HUAYTAPALLANA TRAMO CATALINA WANKA - AV. PROGRESO - AV. 12 DE OCTUBRE, CULLPA ALTA, CULLPA BAJA, AZA INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN con CUI N° 2189317.

Que, mediante Informe Legal N° 180-2025-MDT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina PROCEDENTE la solicitud de **ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA (CONTRATO N°005-2024-MDT/GAF)** de la Obra "MEJORAMIENTO VIAL CIRCUITO HUAYTAPALLANA TRAMO CATALINA WANKA - AV. PROGRESO - AV. 12 DE OCTUBRE, CULLPA ALTA, CULLPA BAJA, AZA INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN con CUI N° 2189317; por el siguiente sustento:

De la revisión de los actuados se observa que el consultor de obra presentó en su debido momento la solicitud de adendas a su Contrato No.005-2024-MDT/GAF -Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, SIN EMBARGO, la entidad no le dio atención en su debido momento.

Del mismo modo la Opinión 042-2023/DTN de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), establece que:

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de la obra - en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor".

Por lo expuesto, que como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA (CONTRATO N°005-2024-MDT/GAF)** de la Obra "MEJORAMIENTO VIAL CIRCUITO HUAYTAPALLANA TRAMO CATALINA WANKA - AV. PROGRESO - AV. 12 DE OCTUBRE, CULLPA ALTA, CULLPA BAJA, AZA INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN con CUI N° 2189317; de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Obras, por el contenido de sus informes correspondientes sobre la solicitud de ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA (CONTRATO N°005-2024-MDT/GAF) la obra señalada en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras la custodia de los actuados originales correspondientes a la solicitud de ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA (CONTRATO N°005-2024-MDT/GAF) señalada en el artículo primero, a fin de conservar el único expediente. Y realizar el deslinde de responsabilidad ante la Secretaría Técnica de PAD para que se continúe con el proceso sancionador que corresponda ante los responsables.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Territorial y Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. David Víctor VILLA PÉREZ
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO DE EL TAMBO

